

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 30 del actual de once á doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en esta Sección de Fomento y Alcaldía de la villa del Espinar, la segunda subasta de los lotes 1.º, 4.º, 5.º y 6.º de 3.500 pinos del monte "La Garganta", bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base al primer remate y el cual se hallará de manifiesto en esta dependencia y en la Secretaría del Ayuntamiento de la citada villa, y bajo igual tipo de tasación.

Segovia 18 de Abril de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 1.º de Febrero de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Contabilidad.—Distribución de fondos.—A propuesta de la Contaduría de fondos provinciales se acordó aprobar la distribución de los mismos para el mes actual.

Ayuntamientos.—Matilla.—Dada cuenta de una instancia presentada por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento recurriendo contra la multa

impuesta por el Gobernador de la provincia por supuesta desobediencia á ciertas órdenes al no formalizarse la diligencia de presentación de un comisionado nombrado por el mismo para el cumplimiento de un servicio, y pidiendo á la vez la devolución de las dietas satisfechas á dicho comisionado, se acordó manifestar á los recurrentes que no procede el recurso que entablan, por carecer la Comisión de atribuciones para resolver acerca del asunto, debiendo recurrir con el mismo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó los días en que habian de celebrarse aquellas en el mes de la fecha.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede, los asuntos siguientes:

Ayuntamientos.—Turégano.—Dada cuenta del recurso de alzada que ante la Excmo. Diputación entablan dos vecinos de dicha villa contra un acuerdo de la Junta, por el que se concedió á un Concejal del Ayuntamiento una gratificación como apoderado de éste para gestionar la emisión de inscripciones, y no procediendo el mismo ante la Excmo. Diputación y sí ante el señor Gobernador, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 171 de la ley municipal, se acordó decir á los interesados que no puede la Diputación conocer del asunto.

Policia urbana y rural.—Dada cuenta de las Ordenanzas municipales formadas por los Ayuntamientos de los pueblos de Santiuste de San Juan Bautista, Madrona, Fresneda de Cuéllar, Fuentepelayo y Arahetes, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole en cumplimiento del artículo 76 de la vigente ley municipal, que puede prestarlas su aprobación á las correspondientes á las de los cuatro primeros pueblos en la forma en que están redactadas, y suprimiendo algunos de los artículos de la del de Arahetes.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 1.º de Febrero de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 3 de Febrero de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Contabilidad.—Capital.—Remitida por el Excmo. Sr. Conde de los Villares la cuenta relativa á un censo titulado de Medellín, del que es un partícipe la Beneficencia provincial, la Comisión acordó en su vista prestarla su conformidad haciéndolo así constar en la misma y devolverla al Sr. Conde.

Beneficencia.—Capital.—Formulado por el respectivo Negociado el oportuno pliego de condiciones para la subasta de materiales de calzado con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó aprobarle y que se anuncie la subasta en los términos propuestos por dicho negociado.

Policia urbana y rural.—Examinadas las ordenanzas municipales formadas por los Ayuntamientos de los pueblos de Castrogimeno, Fuente el Olmo de Iscar, Cuevas de Provanco y Carrascal del Rio, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole en cumplimiento del art. 76 de la vigente ley municipal, que en concepto de la Comisión provincial puede prestarlas su aprobación en la forma en que están redactadas por no oponerse á las leyes generales del país.

Idem.—Examinadas igualmente las ordenanzas municipales formadas por los Ayuntamientos de los pueblos de Roda, y Escobar, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que en concepto de la misma puede prestarlas su aprobación si bien con algunas restricciones en algunos de sus artículos por no oponerse los restantes á las leyes generales del país.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 3 de Febrero de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión verificada por la misma el día 4 de Febrero de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede, los asuntos siguientes:

Policia urbana y rural.—Dada cuenta de las Ordenanzas municipales formadas por los Ayuntamientos de los pueblos de Brieva, Casla, Escalona y Duruelo, se acordó devolverlas al señor Gobernador informándole en cumplimiento del artículo 76 de la vigente ley municipal en el sentido de que puede prestarlas su aprobación por no oponerse á las leyes generales del Reino.

Idem.—Vistas las Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Cerezo de Abajo, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole en cumplimiento del artículo citado de la ley municipal que puede prestarlas su aprobación, con supresión de alguno de sus artículos.

Idem.—Examinadas las Ordenanzas municipales del pueblo de Fuentidueña y encontrando en las mismas varios defectos que se oponen á las leyes generales del país, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que para que pueda prestarlas su aprobación se hace necesario previamente la subsanación de dichos defectos.

Beneficencia.—Dada cuenta de la instancia presentada por Ruperto Gimeno, vecino de Valseca, en solicitud de ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y no reuniendo las condiciones exigidas en el reglamento, se acordó no haber lugar á resolver hasta tanto que el reclamante no reuna aquéllas.

Personal.—Capital.—Fundada la Comisión en las razones en la misma expuestas en el precedente establecido y apercibida del anuncio publicado en la Gaceta de 21 de Enero último, de las vacantes de cuatro oficiales de la Sección de Cuentas municipales, acor-

dó acudir al Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, con el propósito de que aquel anuncio se deje sin efecto y se declaren exceptuados de la relación de destinos que han de proveerse con arreglo á la ley, por la forma en que han de darse las referidas plazas.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 4 de Febrero de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian González.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 5 de Febrero de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZÁLEZ HEREDERO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Deudas.—Bercial.—Se dió cuenta del expediente que el Sr. Gobernador se ha servido remitir á informe de esta Comisión, instruido á instancia del Médico titular D. Felipe Aparicio, en reclamación del importe de tres trimestres que le adeuda el Ayuntamiento; visto cuanto del mismo resulta, y teniendo en cuenta las consideraciones que de él resultan se acordó manifestar á dicha Autoridad que procede el abono al D. Felipe de los tres trimestres que le adeuda dicho Ayuntamiento, á cuyo objeto deberá ordenarse la inclusión del crédito necesario en el presupuesto adicional al presupuesto municipal de este año.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—Examinada la relación de los géneros necesarios para vestido de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y existiendo en el presupuesto respectivo crédito bastante al objeto, se acordó se lleve á efecto su adquisición por medio de licitación pública, la que tendrá lugar en la forma y condiciones que determina el Negociado en el correspondiente pliego de condiciones.

Policia urbana y rural.—Examinadas las Ordenanzas municipales formadas por los Ayuntamientos de los pueblos de Domingo García, Aguilafuente y Fuente de Santa Cruz, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador, informándole en cumplimiento del artículo 76 de la vigente ley municipal, que puede prestarlas su aprobación si bien con las restricciones y modificaciones que se indican.

Idem.—Examinadas las Ordenanzas municipales formadas por los Ayuntamientos de los pueblos de Villar de Sobrepeña, Sepúlveda y Lastrilla, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador, informándole en cumplimiento del artículo 76 de la vigente ley municipal, que en concepto de la Comisión puede prestarlas su aprobación en la forma que están redactadas, por no oponerse á las leyes generales del Reino.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Febrero de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian González.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 7 de Febrero de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZÁLEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Capital.—Manifestado por el Sr. Gobernador hallarse detenido en la cárcel de esta Capital un mozo, natural de la misma, el cual no ha jugado la suerte de soldado, se acordó decir á dicha Autoridad que procede participarlo á la Alcaldía para que el indicado mozo sea alistado en el próximo reemplazo, y ponerle al mismo tiempo en libertad, expresándole la obligación que tiene de presentarse el día de la clasificación de soldados.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Grado.—Dada cuenta de una instancia presentada por Santiago Soria Cubillo, vecino de dicho pueblo, solicitando algún socorro para atender á la lactancia de dos hijos gemelos, cuya madre ha fallecido, y no habiendo en el presupuesto provincial crédito al objeto, se acordó decirle que por sensible que sea á la Comisión no es posible acceder á sus deseos.

Policia y urbana y rural.—Examinadas las Ordenanzas municipales formadas por los Ayuntamientos de los pueblos de Cedillo de la Torre, Coca y Cilleruelo de San Mamés, y no conteniendo prevención alguna que se oponga á las disposiciones de las leyes generales del país, se acordó emitir el informe que la ley previene en sentido favorable á la aprobación de aquellas.

Idem.—Examinadas igualmente las Ordenanzas municipales formadas por los Ayuntamientos de los pueblos de Ontanares, Boceguillas y Cobos de Segovia, se acordó devolverlas al señor Gobernador, informándole en cumplimiento del artículo 76 de la vigente ley, que en concepto de la Comisión puede prestarlas su aprobación, teniendo en cuenta las modificaciones indicadas en dicho informe.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 7 de Febrero de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 8 de Febrero de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZÁLEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Competencias.—Ontoria.—Dada cuenta de una instancia remitida por el Sr. Gobernador para su informe, la cual fué elevada á su autoridad por los individuos del Ayuntamiento en súplica de que se pida al Juzgado de primera instancia la inhibición en la demanda presentada por D. Angel Mangas contra el Ayuntamiento de dicho pueblo, para que le abonen la cantidad satisfecha por la nueva construcción de aquel edificio, se acordó informar al Sr. Gobernador que para emitir el informe pedido se precisa la

remisión de los antecedentes que respecto al asunto existen en el Gobierno de provincia, si se hubiera producido por el Mangas reclamación administrativa ante el mismo Centro ó ante la Corporación popular.

Capital.—Remitido de nuevo á informe por el Sr. Gobernador el expediente de competencia promovido por su autoridad ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en el interdicto presentado por los herederos de D. Ignacio Carral, para recobrar la posesión de una finca rústica y retener la de otra de igual clase, cuya competencia ha sido devuelta sin resolver por el Consejo de Estado por adolecer de un vicio de forma, se acordó en vista de dicho expediente manifestar á la primera autoridad de la provincia la ratificación del informe de 9 de Julio próximo pasado.

Cuentas provinciales.—Capital.—A propuesta del Sr. Contador de fondos provinciales, se acordó queden expuestas al público las correspondientes al período ordinario y adicional del presupuesto de 1885 á 86.

Sanidad.—Sepúlveda.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Eugenio Vergara, uno de los médicos titulares de dicha villa, enalzada del acuerdo de la Junta municipal, fecha 22 de Diciembre próximo pasado, por el que se declaró dar por terminado el 21 del corriente mes, el contrato para el servicio de la asistencia médica; en vista de lo que del respectivo expediente resulta, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se acordó informar al señor Gobernador que procede la suspensión del acuerdo apelado y decir al Alcalde que solo puede la Junta municipal proveer la vacante producida por el otro médico, D. Severo Muñoz, en la forma que juzgue más conveniente, quedando como no puede menos de quedar subsistente el contrato celebrado con el Sr. Vergara.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Policia urbana y rural.—Valseca.—Examinadas las Ordenanzas municipales formadas para dicho distrito y no oponiéndose en su redacción á las leyes generales del Reino, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede su aprobación.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Remitidas por el Sr. Gobernador á los efectos del artículo 76 de la vigente ley municipal las Ordenanzas formadas por el Ayuntamiento de dicho pueblo, se acordó manifestar á dicha autoridad que puede prestarlas su aprobación con las modificaciones que en el informe se indican.

Propios.—Moraleja de Cuellar.—Remitido por la Administración de Propiedades é Impuestos el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de dicho pueblo, pidiendo la excepción de la venta de dos prados destinados á pasto de ganados de labor á fin de que con arreglo á las disposiciones superiores se expida por la Diputación certificación en que conste si dichos terrenos fueron arbitrados ó arrendados desde el año 1835 hasta la fecha en que se incoó dicho expediente, y que la misma corporación informe acerca de la procedencia ó improcedencia de la excepción, en vista de las disposiciones legales sobre el asunto, se acordó se expida dicha certificación en el sentido de que nada se cobró por el Ayuntamiento desde el año 1835 hasta el 1858 por arbitrio ó arrendamiento de dichos terrenos, informando á la vez que la Diputación considera procedente la excepción de la venta que se solicita de los referidos terrenos.

Soñillo.—Remitido con igual objeto que el anterior el expediente incoado por el Ayuntamiento de dicho pueblo en solicitud de que se exceptúe de la venta la dehesa boyal destinada al pasto del ganado vacuno, se acordó expedir el oportuno certificado de las cantidades ingresadas en arcas municipales por tal concepto desde el año 1835 al 1862, y hacer constar en el informe que la Diputación cree procedente la excepción de la venta.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 8 de Febrero de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 9 de Febrero de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZÁLEZ HEREDERO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Contabilidad.—Zarzuela del Pinar.—Examinado nuevamente el recurso de alzada interpuesto por varios Concejales del año de 1884-85 contra la providencia del Sr. Gobernador, por la que se ordenó la entrega por el Alcalde al que lo fué en dicho año de una cantidad, importe de dietas devengadas por un comisionado de apremio, de cuya cantidad se había hecho responsables á los recurrentes, en vista de lo que del respectivo expediente resulta, la Comisión acordó informar al señor Gobernador que en concepto de la misma no procede la admisión del indicado recurso.

Beneficencia.—Adrados.—Solicitado por Braulio Pecharromán, vecino de dicho pueblo, autorización para prohijar á una exposita, se acordó reclamar los antecedentes reglamentarios, para resolver en justicia.

Aldealengua de Pedraza.—Dada cuenta de la instancia presentada por Rufino Manzano en solicitud de admisión de uno de sus hijos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y no existiendo conformidad entre lo manifestado por el recurrente y los justificantes que se acompañan á aquella, se acordó que por el Alcalde se manifieste el número de hijos que tiene el interesado y la edad de cada uno de ellos.

Cobos de Segovia.—Solicitado por Celedonio Sánchez se le admita en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y concurriendo en él las condiciones reglamentarias, se acordó inscribirle en el turno para su ingreso cuando haya vacante y le corresponda.

San Miguel de Bernuy.—Dada cuenta de una instancia promovida por don Lorenzo Martín y su esposa Rosa Gómez; pretendiendo reconocer como hijo suyo al expósito Evaristo de San Frutos y que se les releve del pago de las estancias y demás gastos originados; visto cuanto del respectivo expediente resulta, acordó en vista del oportuno expediente acceder á lo solicitado y que se comunique al Director de los Establecimientos provinciales para su conocimiento y efectos oportunos.

Policia urbana y rural.—Pedraza.—Dada cuenta de las Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento

de dicha villa, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede prestarlas su aprobación, si bien suprimiendo algunos de sus artículos y modificando otros previamente.

Contabilidad municipal.—Navas de Oro.—En vista de que por el Alcalde de dicho pueblo no le han sido satisfechas sus dietas al delegado nombrado para la formación del oficio de los balances, se acordó ordenarle lo haga en el término de ocho días; pues de lo contrario se le exigirá la multa con que desde luego queda conminado.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 9 de Febrero de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 10 de Febrero de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la conceden, los asuntos siguientes:

Policia urbana y rural.—Aldeanueva del Monte.—Examinadas las Ordenanzas municipales de este distrito y no oponiéndose en su redacción á las leyes generales del Reino, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede su aprobación.

Espinar.—Examinadas igualmente las Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de dicho pueblo, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede su aprobación con la supresión de los artículos que en el informe se indican.

Miguelañez.—Dada cuenta de las Ordenanzas municipales de dicho pueblo, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede su aprobación si bien con las salvedades indicadas en el informe.

Contabilidad.—Capital.—Solicitado por la viuda de uno de los profesores de instrucción primaria de la villa de Cuellar se la conceda una pensión mensual ó gratificación con que poder atender al sustento de sus cuatro hijos y teniendo en cuenta que el marido de la reclamante no ha sido funcionario

de la Diputación y que en el presupuesto no hay crédito para el objeto, se acordó decir á la interesada que por sensible que sea á la Comisión no puede accederse á sus deseos.

Santiuste de S. Juan Bautista.—Manifestado por el Comisionado de apremio nombrado contra el Ayuntamiento de dicho pueblo por descubiertos del contingente provincial, que el Alcalde no le satisface las dietas por él devengadas, se acordó decir á esta autoridad que si en el plazo de ocho días no lo verifica, se le exigirá la responsabilidad correspondiente.

Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador en la que ruega se ordene lo conveniente para que por la Diputación se facilite el pabellón nacional de que carece el Gobierno de provincia, se acordó manifestar á dicha autoridad que la Comisión no puede acceder á la pretensión por no considerar de abono el gasto que supone con cargo á los fondos provinciales.

Capital.—Se acordó adquirir el mobiliario necesario para el solón que ocupa la Comisión provincial, y que su importe que no podrá exceder de 2.000 pesetas, se abone con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Contabilidad.—Capital.—En vista de lo ordenado por la Superioridad en 23 de Diciembre último y de lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales, se acordó disminuir los plazos que hasta ahora se han dado á los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento de su deber acerca de la contabilidad.

Ayuntamientos.—Navas de Oro.—Habiendo acudido cinco concejales del Ayuntamiento del expresado pueblo, denunciando al Alcalde por omisiones cometidas en el desempeño de su deber, y pidiendo se gire una visita de inspección para que con vista de su resultado se haga responsable á quien corresponda, la Comisión teniendo en cuenta antecedentes que existen sobre el asunto, acordó en virtud de las atribuciones que la ley la conceden nombrar para este servicio al Sr. D. Pedro Sanz Arribas, auxiliado del oficial segundo de la Secretaría de la Corporación.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 10 de Febrero de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian González.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SEGOVIA.

TERCER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	44.769'63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	138.558'69
CARGO	183.328'32
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	122.310'96
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	61.017'36

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas....	"	"	"
4 Repartimiento.....	199.176'01	107.236'72	306.412'73
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	14.939'75	11.657'79	26.597'54
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	54.543'07	19.664'18	74.207'25
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
13 Reintegros.....	"	"	"
Ampliación.....	112.994'31	"	112.994'31
CARGO	381.653'14	138.558'69	520.211'83

PAGOS.

1 Administración provincial.....	25.761'61	12.296'97	38.058'58
2 Servicios generales.....	5.739'82	2.941'91	8.681'73
3 Obras obligatorias.....	41.237'43	19.496'78	60.734'21
4 Cargas.....	239'12	"	239'12
5 Instrucción pública.....	5.243'30	2.761'74	8.005'04
6 Beneficencia.....	63.565'25	32.304'28	95.869'53
7 Corrección pública.....	1.402'16	554'54	1.956'70
8 Imprevistos.....	7.470'90	2.471'25	9.942'15
9 Nuevos establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	"	"	"
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	1.075	816'25	1.891'25
13 Resultas.....	"	38.528	38.528
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	25.250	10.139'24	35.389'24
Ampliación.....	159.898'92	"	159.898'92
DATA	336.883'51	122.310'96	459.194'47

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Segovia á 1.º de Abril de 1887.—El Depositario, Eduardo de Burgos.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, advirtiéndose que la cantidad que figura como existencia en Caja, es no solamente la que resultó en la Depositaria provincial, sino que también la de los Establecimientos de Instrucción pública.

Segovia 2 de Abril de 1887.—El Contador, Fausto Rosillo.—V.º B.º.—El Presidente, Federico de Orduña.

D. Luis de Tamarit y Llopis, Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infanteria de Cuenca, número 27.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior al soldado de la cuarta compañía del citado batallón y regimiento, José Labrador Novea, por el delito de deserción, usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente

segundo edicto, cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el preciso término de veinte días, se presente en el cuartel del Rosario, donde está alojado este regimiento, en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Madrid á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Luis de Tamarit y Llopis.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redención y Enganches militares.—Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categorías.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMAS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.....	"	Ordenanza.....	625	"	"	"
Ayuntamiento de Chantieri, Segovia.....	"	Secretario.....	250	"	"	"
Ayuntamiento de Basardilla, Segovia.....	"	Idem.....	300	"	"	"
Diputación provincial, Segovia.....	"	Escribiente.....	400	"	"	Saber leer y escribir.
Administración de Contribuciones y Rentas de Segovia.....	"	Aspirante segundo.....	1.000	"	"	"
Segovia (Castilnovo).....	"	Cartero.....	250	"	"	"
Idem (de Riaza de Riofrio á Riaza).....	"	Peatón.....	142'50	"	"	"
Idem (de Turégano á Sauquillo).....	"	Idem.....	450	"	"	"

Madrid 14 de Abril de 1887.—El Subsecretario, Alejandro Rodriguez Arias.

Alcaldía de Sauquillo.

El vecino de este pueblo, Segundo Monedero Gonzalez me manifiesta que en la noche del 13 al 14 del corriente le ha faltado de su casa un pollino, de edad cerrada, pelo negro, herrado de las manos. Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* á fin de que la persona que sepa su paradero se sirva dar parte á esta Alcaldía.

Sauquillo 14 de Abril de 1887.—El Alcalde, Martin Merino.

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Por el vecino de esta localidad Bartolomé Perez Muñoz, se ha dado parte á mi autoridad de que en el día 14 del actual ha desaparecido de su casa una mula de las señas que á continuación se expresan:

Edad un año, pelo negro, yeguata que dá en mohina.

La persona que supiere su paradero se servirá avisar á su dueño el que abonará los gastos causados.

Carbonero el Mayor 16 de Abril de 1887.—El Alcalde, Juan Muñoz.

Alcaldía de Martin Muñoz de las Posadas.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo en un término muy breve á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama en el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1887-88, y con objeto de poder cumplir estrictamente con lo dispuesto por el art. 60 del Reglamento vigente, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten la oportuna relación por duplicado en término de ocho días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado dicho plazo se desestimarán las que se presenten. Tanto las relaciones como los justificantes deberán extenderse en el papel correspondiente ó su reintegro.

Martin Muñoz de las Posadas 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Domingo Amo.

Juzgado de primera instancia de Segovia

Don Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido

Hago saber: Que para pago de las costas causadas en la Exema. Audiencia Territorial de Madrid por D. Pedro de la Mata Salvador, en el incidente de pobreza promovido á su instancia, se sacan á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes siguientes:

Tres garios, un horcón, un rastro y una criba pajera, tasados en junto en 6 pesetas, 25 céntimos.

Cuatro yugos, uno de carro, otro de rejacar y dos de alzar, uno de ellos con barrón de hierro; tasados en 11 pesetas, 25 céntimos.

Un arca, dos mesas, un arcón pequeño y seis cuadros de diferentes tamaños; tasados en 5 pesetas.

Cinco taburetes de pino; en 2 pesetas, 50 céntimos.

Un arca de pino en mediano uso; en 4 pesetas, 50 céntimos.

Nueve pollas y un gallo; en 13 pesetas, 50 céntimos.

Cinco carros de paja, calculados á treinta arrobas cada uno; en 55 pesetas, 50 céntimos.

Una mesa de pino sin cajon, en mediano uso; en una peseta, 25 céntimos.

Asimismo se anuncia la subasta por el tipo de su tasación, diez fanegas de algarrobas que se calcula producirá el sembrado de una tierra en término de Garcillán, al sitio del Canalizo y camino de la Ermita, de cabida de una obrada; tasada cada una á 8 pesetas, 50 céntimos, importan 85 pesetas.

Su remate tendrá efecto el día treinta del corriente mes y hora de las once de su mañana simultáneamente en en este Juzgado y en el municipal de Garcillán, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Pedro Amador Encina.—El actuario, Gregorio Sáez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Francisco de Pedro Merino, Escribano de los del Juzgado de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Doy fé: Que D. Domingo Peñalba Sanz, vecino de Moradillo de Roa, apoderado de doña María Luisa Paulina Plaza Patiño y su marido D. Pedro Lozano Tardón, que lo son de Madrid, promovieron demanda de pobreza en este Juzgado para litigar, y sustanciado el incidente, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Sepúlveda á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, el Sr. D. Félix Arranz Mansilla, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este incidente, y

Vistos los artículos desde el trece al treinta y siete, setecientos cuarenta y nueve y doscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para litigar á doña María Luisa Paulina Plaza Patiño y su marido don Pedro Lozano Tardón, vecinos de Madrid, con D. Justo y D. Tomás de la Plaza Vega, de esta vecindad, con opción á los beneficios que la ley concede á los de su clase, todo sin perjuicio para en el caso de que vinieren á mejor fortuna. Publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, fijándose edicto en la puerta del Juzgado, acreditándose así á continuación con un ejemplar del número en que la inserción tenga efecto. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Félix Arranz Mansilla.

Publicación.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Félix Arranz Mansilla, Juez de primera instancia de esta villa y partido, estan-

do celebrando audiencia pública en Sepúlveda á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, de que doy fe.—Ante mi, Francisco de Pedro.

Lo referido así más por menor consta de sus antecedentes, y lo inserto es conforme con sus originales á que me refiero caso necesario. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, signo y firmo el presente en Sepúlveda dicho día, mes y año.—Francisco de Pedro.

Se arriendan pastos para ganado vacuno en la dehesa titulada la Mesilla, jurisdicción de San Ildefonso, desde primeros de Mayo, por la temporadas de verano ó por meses.

Las personas que quieran interesarse pueden pasar á tratar con D. Luciano Herrero, vecino de Segovia, calle Real del Carmen, número 30.

VENTA.

Por cuenta de la testamentaria de doña María de la Trinidad Tomé, se vende un edificio esquileo de ganado, con todas sus dependencias, sito en el pueblo de Torrecaballeros, y un encerradero inmediato á él. Del precio y condiciones de venta enterarán don Francisco de la Piñera y D. Tomás de Mascaró.

ASOCIACIÓN MUTUA

para la redención á metálico del servicio militar activo, establecida con conocimiento del Gobierno de S. M.

Las imposiciones de las cantidades por que se asocian, serán depositadas en el Banco de España ó sus Sucursales, á nombre de los mismos interesados.

Se facilitan más detalles y reglamentos en el domicilio oficial de la Dirección, calle de Cádiz, números 14 y 16, Madrid, y en el del representante de la misma, en Segovia, D. Nicanor Sanchez Sanz, plaza de los Huertos, número 1.